

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos.

ANUNCIOS Y NOTA-EXTRACTO

Don Fermín del Campo Goicoechea, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de Mosquitera, Ayuntamiento de Siero, (Oviedo).

La instalación se proyecta en el lugar comprendido entre la salida del aprovechamiento instalado para recoger los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero Mosquitera, de la Sociedad Duro Felguera, y el camino vecinal que partiendo de la carretera de La Felguera a Carbayín, conduce a La Casilla y continúa a la Braña del Río, siendo los terrenos en que se pretende instalar el aprovechamiento propiedad de la mencionada Entidad.

Se trata de derivar las aguas por medio de una presa de altura aproximada a la que alcanzan las aguas del río Candín, en régimen normal, a un canal de 40 metros de longitud con sección de un metro de anchura, y 0,80 metros de profundidad, que conduce las mismas a las instalaciones adecuadas para realizar el aprovechamiento de los residuos minerales que llevan en suspensión, siendo devueltas al río una vez verificado ésto. Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Siero o en la Jefatura

de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 14 de marzo de 1940 — El Ingeniero jefe accidental, P. A., Ricardo Cañada.

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 29 de marzo de 1939, de D.ª Herminia Argüelles, viuda de D. José Alvarez Fernando, en representación propia en la de sus hijos, como herederos de su difunto esposo, solicitando la legalización de un aprovechamiento de residuos minerales procedentes de los lavaderos de Barredo, inherente a la mina titulada Mariana, propiedad de la Sociedad Anónima Fábrica de Mieres, que arrastran las aguas del canal de desagüe de la Central eléctrica del Ayuntamiento de Mieres, en términos de la villa de Mieres (Oviedo), y pertinente autorización para realizar determinadas obras, a fin de mejorar y asegurar la derivación de las aguas, acompañando a estos efectos proyecto correspondiente juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras de referencia, a ejecutar en su totalidad, en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 10 de abril de 1939, con expresión de las obras a realizar y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Mieres informa, respecto a la petición de que se trata, en sentido, caso de accederse a dicha petición de que por la División Hidráulica del Norte de España se fijen las condiciones que señala, a los efectos que expresa dicho informe:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden

sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico, de esta División Hidráulica, en sentido favorable a lo solicitado por doña Herminia Argüelles, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa en lo que a minas se refiere, que puede concederse la autorización que solicita, con arreglo a las condiciones que se especifican:

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina que nada se opone a la concesión de lo solicitado, en las condiciones técnicas propuestas, sin perjuicio de tercero y a salvo de todo derecho de propiedad:

Resultando que la petición de que se trata no afecta al plan general de obras hidráulicas del Estado aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones y que el proyecto presentado redactado en forma, reúne, en general, los requisitos prevenidos en el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de junio de 1885:

Considerando que concesiones de la índole de la que se trata son convenientes, dado que contribuyen siempre a una mejor clarificación de las aguas al privarles de parte de los residuos que éstas llevan en suspensión y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de dichos residuos siempre que sea naturalmente a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización de que se trata, aunque condicionada, y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13

de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Herminia Argüelles, viuda de don José Alvarez, en nombre propio y en el de sus hijos, autorizándoles para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del canal de desagüe de la Central Eléctrica del Ayuntamiento de Mieres, procedentes de los lavaderos de Barredos, de la mina Mariana, en términos de la villa de Mieres, (Oviedo), de que es propietaria la Sociedad Anónima Fábrica de Mieres, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera: Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 20 de marzo de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Pío Linares, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

Segunda. Los concesionarios quedan obligados a sustituir la compuerta de la presa de derivación de las aguas del canal de desagüe de la Central eléctrica del Ayuntamiento de Mieres, por otra que tenga un ancho mínimo de 1,50 metros.

Tercera. Los concesionarios quedan obligados, en todo momento a mantener limpio de sedimentos el canal de desagüe del lavadero de Barredos y el de la Central eléctrica del Ayuntamiento de Mieres, en las inmediaciones y aguas arriba de la presa de derivación, a cuyo efecto deberán mantener abierto durante dos horas consecutivas cada día, la compuerta de limpieza y hacer las purgas necesarias para evitar la acumulación de depósitos.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados asimismo, a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Duro, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas

al cauce público en el mayor grado de pureza y clarificación.

Quinta. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Sexta. —Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo los concesionarios comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de los mismos los gastos que esta origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella, el grado de pureza y clarificación de las aguas al evacuarlas al cauce, así como la disposición de los fangos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta.

Séptima. —La instalación del relavado estará sometida a la inspección de la Jefatura de Minas a cuyo efecto se llevará un libro diligenciado y sellado en todos sus folios con el sello del Ayuntamiento de Mieres, en el que se extenderán las actas de visita de la Policía minera.

Octava. —Los concesionarios deberán presentar en la Jefatura de Minas un proyecto detallado de las instalaciones de relavado que actualmente funcionan dentro de la finca «La Guareña», de que son propietarios.

Novena. —No podrán introducirse en las instalaciones existentes modificaciones de importancia ni dar comienzo a otras nuevas sin previa autorización de la Jefatura de Minas, acompañando a la solicitud pertinente proyecto.

Décima. —Esta autorización queda sujeta a las disposiciones del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

Undécima. —Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aferramientos ni alteraciones de régimen en el canal de desagüe de la Central eléctrica del Ayuntamiento de Mieres y río Duró, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que los concesiona-

rios tengan derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

Duodécima. —Antes del comienzo de las obras constituirán los concesionarios en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas pesetas, que les será devuelto al finalizar el primer año de explotación, previo nuevo reconocimiento sobre el terreno.

Decimotercera. —Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los concesionarios las anteriores condiciones y presentado póliza de ciento cincuenta pesetas, conforme se determina en la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo 13 de marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe accidental, P. A.,
Ricardo Cañada.

ES COPIA.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Hago saber: Que D. Jovino Arango Carbajosa, vecino de Báscones, (Grado), ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectáreas de la mina de arena, que se conocerá con el nombre de «Lolina», sita en Santa Eulalia de Vigil, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa-habitación denominada «Casa de la Cuesta», propiedad de D. Francisco Rodríguez Gutiérrez, sita en Santa Eulalia de Vigil, y desde este punto de partida y en dirección Norte, se medirán 250 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Este, 25° Norte, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 25° Este, 300 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 25° Sur, 1.100 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 25° Oeste, 300 metros; de 5.ª a 6.ª Este, 25° Norte, 800 metros, cerrando así el perímetro de las 33 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y están expresados en grados sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.406 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil,

en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Pérez Cueto, vecino de Viñón (Cabranes), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San José», sita en el paraje llamado La Encrucijada, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del horno de la tejera llamada «La Encrucijada», sito en la margen derecha de la carretera de Infiesto a Villaviciosa, en el kilómetro 6. Desde este punto de partida se medirán 40 metros en dirección Sur 22° O. fijando una estaca auxiliar. De auxiliar a 1.ª E. 22° S. 800 metros; de 1.ª a 2.ª N. 22° E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª O. 22° E. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª S. 22° O. 200 metros; de 4.ª a auxiliar E. 22° S. 200 metros, quedando el perímetro cerrado y comprendidas las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. E. y la graduación sexagesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.410, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Cabranes, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 15 de marzo de 1940.—
Constantino Alonso.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

ANUNCIO

La Dirección general de Primera Enseñanza por orden de 22 de febrero próximo pasado, ha declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, al Maestro propietario de la Escuela nacional de El Otero (Luarca) en esta provincia, don Manuel García Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo 15 de marzo de 1940.—
El Jefe de la Sección, Victoriano Argüelles.

Relación de Maestros interinos que han sido nombrados con esta fecha para Escuelas vacantes en virtud de acuerdo de la Junta provincial de primera Enseñanza.

D. Germán González Fernández, para Molleda (Corvera).

« Antonio Suárez Camporro, para Ceares (Gijón).

« Manuel Rodríguez Rodríguez, para Carretera de Ceares (Gijón).

« Enrique Canal Blanco, para idem idem, (idem).

« José Ramón Álvarez Menéndez, para idem idem (idem).

« Benjamin Rama Rubiera, para San Claudio (Oviedo).

« Simón Brañas Lana, para Caunedo (Somiedo).

D.ª Carmen Pérez Sande, para Campos (Tapia).

Oviedo 12 de marzo de 1940.—
El Jefe de la Sección, Victoriano Argüelles.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Honorina Martínez Suárez, de oficio labores, estado casada, vecina de Noreña; Olvido Martínez Suárez, estado casada, vecina de Noreña; Carmen Suárez Arbesú, de oficio labores, estado viuda, vecina de Noreña; Juan Díaz López, de oficio Carabinero, vecino de Salinas; Luis Martínez Velázquez, de oficio dentista, vecino de Oivares, Buenavista; Miguel Blanco Valdés, vecino de Biedes, Infiesto; Ramón Cuesta, vecino de Biedes, Infiesto; Pío Carreño Arias Carbajal, de oficio dentista, vecino de Avilés; Vicente Cantera Pelaez, de oficio labrador, estado casado, vecino de Beoncio, Infiesto; José González, conocido por José Solís, de oficio labrador, estado casado, vecino de San Cristóbal, Avilés; José Farnandez García.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpatos antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 11 de marzo de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Avelino Maicos Diaz, vecino de Llanes; Rosario Pendás Caso, de oficio labores, estado casada, vecina de Cargas de Onis.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 11 de marzo de 1940. — El Secretario, Valentín Pastor.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Habiéndose declarado por la Corporación municipal las vacantes del personal subalterno del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria ya hizo la propuesta de quienes han de cubrir en propiedad las plazas de Cabo de la Guardia municipal y la de Guardia-Ordenanza, habiendo tomado posesión el primero de ellos y estando pendiente de tomarla el segundo, se sacan a concurso por el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, las plazas siguientes:

Una plaza de Guardia municipal diurna, con el haber anual de pesetas 2.190, para cubrir por el turno de Oficiales provisionales de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

Una plaza de Guardia municipal nocturna, dotada con el haber anual de pesetas 2.190, para cubrir por el turno de ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Una plaza de Guardia municipal nocturno, dotada con el haber anual de pesetas 2.190, para cubrir por el turno de ex-cautivos por la causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales y de los asesinados por los rojos.

Una plaza de Barrendero municipal, dotada con el haber anual de pesetas 2.190, para cubrir por concurso no restringido.

Una plaza de Barrendero municipal, dotada con el haber anual de

2.190 pesetas, para cubrir por el turno de ex-combatientes, que reúnan los requisitos ya señalados para los aspirantes de esta clase.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en los párrafos precedentes, se pasarán de unos a otros, siguiendo el orden de los mismos.

Para tomar parte en el concurso se requiere:

1.º Ser español y mayor de 23 años.

2.º No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su función, lo que se probará con certificación de un médico en ejercicio.

3.º Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que se probará con certificaciones del Registro central de penados y rebeldes y de la Alcaldía respectivamente.

4.º Ser persona adicta al Movimiento Nacional, probándolo con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del Puesto de la Guardia civil.

5.º Cuantos justificantes de méritos y servicios especiales se consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, en papel de pesetas 1,50, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el término fijado para la presentación de las instancias, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a quienes se les avisará con la debida antelación el día, hora y lugar de su celebración.

El examen consistirá en la instrucción de un atestado por la comisión de un supuesto delito o falta y en la redacción de una comunicación dirigida a la Alcaldía dando cuenta de una infracción de las Ordenanzas municipales; limitándose a este segundo punto el examen de los aspirantes a las plazas de Barrenderos.

El Tribunal, en vista del resultado de los ejercicios, declarará a cada uno de los aspirantes apto o no apto, y entre los primeros formulará la propuesta correspondiente, sujetándose para ello al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, o sea:

Dentro de los cupos de Oficiales provisionales o de complemento y de combatientes:

I. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II. Haber obtenido mayores recompensas militares, estableciéndose la siguiente puntuación:

Ascenso a Sargento por méritos de guerra, 9.

Ascenso a Cabo por méritos de guerra, 8.

Por cada Cruz de Guerra, 6

Por cada Cruz Roja, 5.

Por cada Medalla de Sufrimientos por la Patria, 4.

Por cada Laureada colectiva, 3.

Por cada Medalla Militar colectiva, 2.

III. La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. En igualdad de condiciones el que obtiene mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Entre ex-cautivos

I. Mayor tiempo de prisión desde 18 de julio de 1936.

II. Mayor número de personas a cargo.

III. Mayor edad.

Entre muertos por la Patria y familias

I. Mayor número de personas a su cargo.

II. Mayor edad.

Entre concursantes al turno libre:

I. Méritos patrióticos (excluyendo los comprendidos en los turnos anteriores).

II. Méritos profesionales.

III. Mayor número de personas a su cargo.

IV. Mayor edad.

El orden de preferencia lo acreditarán los concursantes acompañando asimismo a la instancia los oportunos documentos. Por lo que se refiere al mayor número de personas a cargo de los solicitantes lo probarán mediante certificación expedida por la Alcaldía de barrio del distrito de su residencia.

La Corporación municipal, preceptivamente, se atenderá para el nombramiento de los funcionarios a dichas propuestas, de conformidad a lo que determina el artículo 159 de la vigente Ley municipal y la disposición 12 de la aludida Orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cangas del Narcea, 14 de marzo de 1940. — El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GRADO

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia del fallecido don Luis Zardón Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de El Fresno, de este término municipal, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, a contestar a la demanda de juicio verbal-civil, promovido por el demandante don Francisco Fernández Pando, vecino de esta villa, en representación de doña María de la Paz Menéndez Martínez, vecina de Oviedo, sobre pago de quinientas pesetas de principal, más los intereses correspondientes a los cinco años últimos, a razón del seis por ciento anual, procedentes de un préstamo, contraído por el citado finado; apercibiéndoles que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, habiéndose señalado para la celebración del juicio el

día uno de abril próximo, hora de las once.

Dado en Grado a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta. — Rafael R. San Pedro. — P. S. M., Benito Suárez Valdés.

DE VILLAVICIOSA

EDICTO

El señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez de primera instancia accidental de villaviciosa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Fernando Sanchez, en nombre y representación de don José Gonzalez Lorenzo, mayor de edad, viudo, comerciante, contra los bienes de la herencia de doña Matilde de la Ballina Algara, pertenecientes a don Francisco del Valle de la Ballina o herederos de ese si hubiere fallecido; doña Matilde del Valle Gren, doña Rosa Pando Garcia del Busto, doña Maria Rosa, don Jesús, don Manuel, doña Maria Guadalupe, doña Maria Matilde y don Francisco del Valle Pando, don Francisco, don José Maria y don Eladio Gonzalez del Valle, como herederos todos de la Matilde de la Ballina Algara, en reclamación de veinte mil pesetas de principal y siete mil de intereses vencidos, más los intereses legales que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el completo pago y costas, ha acordado en trámites de ejecución de sentencia requerir a los ejecutados para que en el término de seis días a contar de la publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas y que se reseñan a continuación, con los apercibimientos que establece el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fincas que se mencionan:

En esta villa, barrio de la Oliva, una casa habitación formando un solo cuerpo con una huerta cerrada a la espalda, que linda al frente con la carretera del Salin; al Esto, patio de la casa de don Aniceto G. Cutre y don Hilario Gonzalez; Sur, huerta de herederos de don Juan Bedriñana y Oeste, don Rafael Balbin Valdés.

Dos casas unidas en el barrio de la Oliva de esta villa, que lindan frente con la carretera del Salin; espalda herederos de don Juan Bedriñana; derecha entrando, casa de la herencia de doña Matilde de la Ballina Algara; izquierda la de don Bernardo Cardin Valdés. En Casquita, parroquia de Amandi, la finca «Fazas del Puente» linda, Este, camino y puente del Ronzón; Sur, río; Oeste, canal del molino de Casquita y Norte, el mismo y terreno de herederos de don José Maria Marin.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido y firmo el presente, en virtud de hallarse los ejecutados en rebeldía e ignorado paradero, el cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa a siete de marzo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario judicial, Pedro Alvarez Romero.

DE MADRID

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, se anuncia la muerte sin testar de D. Juan, doña María, D. Félix y D.^a Rita Netto Galán, naturales de Pravia (Oviedo) hijos de Rafael y de Claudia, que fallecieron todos en esta Capital, en estado de solteros respectivamente a los 62 años, 67, 75 y 72, los días 10 de noviembre de 1937, 7 de junio de 1938, 20 de noviembre de 1938 y 14 de febrero de 1939, haciéndose constar que han comparecido a reclamar la herencia de tales causantes sus primos carnales D.^a Catalina Mercadal y Netto, D. Jose, D. Fernando y D.^a María Galán y Alvarez Cascos; D.^a Loreto Galán y Menendez Conde, D.^a María y D.^a Carmen Galán y Salgado; D. Román Galán Sánchez del Rio y D.^a Maximina Alvarez Cascos y Galán y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en el Juzgado dentro del término de treinta días, parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera instancia, Antonio Martínez García.—El Secretario, Cándido García.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el Sumario número 16 de 1939, por el delito de estafa, se emplaza a los procesados en el mismo, Aurelio Beistegui Fernandez, de 49 años de edad, casado, vendedor ambulante y a Felix Rodriguez Gil, de 36 años, casado, cocinero y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que en el término de diez días, comparezcan ante la Excm. Audiencia Territorial de Oviedo, a usar de su derecho, con prevención de que no verificándolo se les parará el perjuicio a que haya lugar, y para que nombren Abogado y Procurador que les dirija y represente en el acto del juicio oral, y caso contrario les serán nonbrados los que correspondan en turno de oficio.

Laviana, 12 de marzo de 1940.—El Secretario, Antonio Eguivar.

DE CANGAS DE ONIS

Don Victor Manuel Gonzalez y Gonzalez, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo cito y emplazo a Francisco Quesada Calleja, de sesenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Torañón, en municipio de Parres, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días

contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria como procesado en el sumario que se sigue con el número cinco de mil novecientos cuarenta, por escándalo público, y constituirse en prisión, decretado con esta fecha en el referido sumario, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, a mi disposición en la prisión de este partido

Dado en Cangas de Onis a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—Victor M. Gonzalez.—El Secretario.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

JUZGADO NÚMERO DOS

Edictos

Don Guillermo Rocha López, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de expediente de pérdida de documentos del inscripto de Marina Angel Pillado Durán.

Hago constar: Que por decreto de la S. A. del Departamento, obrante en el expresado expediente, se declara nula y sin valor la cartilla militar de dicho inscripto, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Gijón, 12 de marzo de 1940.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Rocha.

Don Guillermo Rocha López, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de expediente de pérdida de documentos del inscripto de Marina Pedro Piñeriz Menendez.

Hago constar: Que por decreto de la S. A. del Departamento, obrante en el expresado expediente, se declara nula y sin ningún valor la libreta de inscripción marítima del inscripto Pedro Piñeriz Menendez, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Gijón, 12 de marzo de 1940.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Rocha.

Don Guillermo Rocha López, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de expediente de pérdida de documentos del inscripto de Marina Santiago Riesgo Gonzalez.

Hago constar: Que por decreto de la S. A. del Departamento, obrante en el expresado expediente, se declara nula y sin ningún valor la libreta de inscripción marítima de dicho inscripto, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el pla-

zo de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Gijón, 12 de marzo de 1940.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Rocha.

Juzgado de Instrucción de Marina de Gijón

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de pérdida de libreta de inscripción del inscripto de Marina Manuel Vidal Brion.

Hago constar: Que en el citado expediente figura un decreto asesorado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, que declara nula y sin ningún valor la mencionada libreta de inscripción, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación.

Gijón, 14 de marzo de 1940.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia

D. Jesús Fernandez Garcia, Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia.

Hago constar: Que la Junta local de Alistamiento de este Trozo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marina de la Armada vigente, acordó fijar el jornal de un bracero en los términos municipales de este distrito, para los efectos legales correspondientes en el reemplazo de 1941, en la forma que sigue:

En el Municipio de Cudillero, 7,00 pesetas.

En el Municipio de Muros del Nalón, 6,00 idem.

En el Municipio de Soto del Barco, 8,00 idem.

En el Municipio de Pravia, 7,00 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Esteban de Pravia, 11 de marzo de 1940.—El Ayudante Militar de Marina, Jesús Fernandez.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CABAÑAQUINTA
NÚMERO CIENTO DIECISIETE

En la villa de Sama de Langreo a doce de marzo de mil novecientos cuarenta, ante don Enrique de Linares y Lopez-Doriga, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta, sustituto por vacante de la Notaría de Sama.

COMPARECE

Don Fernando León Fernandez Gonzalez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Gijón, como apoderado de su padre don Manuel Fernandez Suarez, dueño de los talleres de fundición y cons-

trucciones metálicas que giran bajo el nombre Manuel Fernandez Suarez, establecidos en Sama y dedicados al ramo indicado.

Hace constar que fué usurpada la dirección de dicho negocio por el Sindicato Metalúrgico de La Felguera C. N. T. y A. I. T. Sección de Sama.

Y habiéndose observado las formalidades que determina el Decreto de 15 de junio de 1939, se ha levantado la correspondiente acta y se expide esta copia en relación de su matriz donde queda anotada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto para el requirente, en Sama el mismo día de su otorgamiento.—Doy fé.—Enrique de Linares.

Recuperación de Empresas Usurpadas

AVISOS

Antonio Gonzalez Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar:

Que en el día de hoy han comparecido ante mi don Joaquin Juliana Bances, mayor de edad, casado, empleado y vecino de la parroquia de Tremañes, en este concejo, y don Francisco Valdés Cifuentes, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Gijón, Avenida de Calvo Sotelo, número dos, en nombre y representación de la Compañía «Sociedad Anónima Juliana», con domicilio en Gijón, Moros uno, antes Pi y Margall, que tiene por objeto social, entre otras actividades la «Fabricación de Manteacas, Grasas, Margarina con todos sus derivados y toda clase de operaciones comerciales, compras y ventas que se consideren convenientes para la sociedad». Para hacer constar.

«Que durante el periodo de dominación de los marxistas en Gijón, éstos despojaron a la Sociedad Anónima Juliana», de su «Industria de Aceites Vegetales y Fábrica de Margarina, instalada en Gijón, barrio de Santa Olaya, La Calzada, usurpando por ese tiempo la legítima representación de dicha industria con la denominación de «Fábrica de Aceites, Vegetales, Sección Margarina».

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón, a 6 de marzo de 1940.—Firmado, Antonio Gonzalez Vigil.—Rubricado.—Hay el sello de su Notaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial